



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Código 190013103001

Auto Interlocutorio N° 049

Veintinueve (29) de enero del dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Declarativo – Disolución y Liquidación de Sociedad

Dte.: HÉCTOR ORDÓÑEZ DORADO

Ddo.: CARLOS FERNANDO ORDÓÑEZ

Rad.: 2018-00102-00

VUELVE a Despacho el asunto de la referencia, con el objeto de proveer lo que en justicia y derecho corresponda, respecto al pedimento elevado por el señor Procurador 06 Judicial II Adscrito a la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales, en atención a la nueva solicitud elevada por el demandante Héctor Ordóñez Dorado, como socio de la persona jurídica disuelta y liquidada en el presente declarativo, y en virtud a lo previsto en los artículos 277-7 y 45 y 46 de nuestra Carta Política y Código General del Proceso, respectivamente, para lo cual se hace las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1ª. Deprecia el aludido funcionario que se impartan las órdenes pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la providencia que aprobó el trabajo final, especialmente en lo relativo a los siguientes aspectos: (i) **REQUERIR** al Liquidador de la Sociedad para que, en caso que no lo haya realizado, proceda a efectuar los trámites de ley para inscribir en el registro mercantil de la Cámara de Comercio correspondiente el trabajo de liquidación, a fin de darle la publicidad y oponibilidad que corresponde por mandato legal y se surtan los efectos de ley, o, en su defecto, que informe las razones por las que ello no es posible; y, (ii) **REQUERIR** al referido Auxiliar de la Justicia para que efectúe el pago o reembolso de las sumas que puedan corresponder a los ex socios, conforme a lo establecido en el trabajo de liquidación, o que informe las razones por las cuales ello no es procedente.

2ª. De la realidad procesal obrante en el plenario se establece que, mediante proveídos adiados a **octubre 3/18, agosto 14 y septiembre 22/20**, se dispuso, en su orden (*entre otras cosas*):

i) APROBAR las **CUENTAS FINALES** rendidas por el **LIQUIDADOR** actuante, abogado **CARLOS IGNACIO MUÑOZ MANZANO**;

ii) DECLARAR la **TERMINACIÓN** del proceso;

iii) DECRETAR el levantamiento de las cautelas decretadas, disponiéndose que por la Secretaría del Despacho se libran los Oficios correspondientes;

iv) ORDENAR el pago de la remuneración final al referido Auxiliar de la Justicia, fijándose al efecto la suma equivalente a dos (2) smlmv, al momento de su pago, que se cancelaría de por mitad entre demandante y demandado, concediéndoles para ello un término de veinte (20) días;

(v) INFORMAR lo decidido al señor Procurador Delegado;

En el siguiente auto, se ordenó: **(vii) REQUERIR** al Dr. **Carlos Ignacio Muñoz Manzano**, quien fungiera como **Liquidador** al interior del proceso del rubro, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga, proceda a acreditar, o bien, el pago, en partes iguales, de la suma de **\$1.184.500.00 M/Cte.**, a los señores **Héctor y Fernando Ordóñez Dorado**, y/o en su defecto, realizar dos (2) consignaciones a órdenes de este Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales **N° 190012031001** del Banco Agrario, por la cantidades de **\$592.150.00 M/Cte.**, cada una, para disponer que sean entregadas a tales demandante y demandado;

(viii) NEGAR por improcedente la petición relativa a la “entrega de la **resolución expedida por la DIAN**, que canceló el número de identificación tributaria NIT de dicha sociedad”, como quiera que, el referido documento no fue expedido por esta dependencia judicial, ni reposa en el paginario contentivo del referido proceso;

(ix) PROCEDER -por Secretaría- de inmediato a la notificación electrónica de esta providencia, a los doctores **JAVIER GONZALO MONTAÑÉZ PÉREZ**, Procurador 06 Judicial II, Adscrito a la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales de la Procuraduría General de la Nación; **MARIO ALBERTO VALDERRAMA YAGUÉ**, Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura; y, **CARLOS IGNACIO MUÑOZ MANZANO**, quien fungió como Liquidador en el reseñado asunto; y, a los señores **HÉCTOR ORDÓÑEZ DORADO**, como demandante; y, **FERNANDO ORDÓÑEZ DORADO**, como demandado;

Y en tercer auto se dispuso **(x) DAR** estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º de la mentada providencia de octubre 3/18 (mediante la cual se **DECLARÓ** la terminación del proceso), para lo cual se libran las correspondientes comunicaciones.

Frente a las cuales, el Liquidador actuante, manifestó mediante memorial dirigido a esta dependencia judicial en septiembre 1/20, que: (1) **CONSIGNÓ** a órdenes del Despacho, la suma de \$ **1.184.300.00**, para ser fraccionado en dos (2) títulos, por valor de \$**592.150.00**, cada uno, y entregados a sus beneficiarios, señores **HÉCTOR** y **CARLOS FERNANDO ORDÓÑEZ DORADO**; y, (2) **COMUNICAR** el cumplimiento de la orden emitida por el Despacho, a los doctores **JAVIER GONZALO MONTAÑÉZ PÉREZ**, Procurador 06 Judicial II, Adscrito a la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales de la Procuraduría General de la Nación; y, **MARIO ALBERTO VALDERRAMA YAGUÉ**, como Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura.

Ahora, como yace evidente que, en realidad de verdad, dicho Auxiliar de la Justicia no le ha dado cumplimiento al trámite relativo a la inscripción en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del Cauca, del **TRABAJO DE LIQUIDACIÓN**, a fin de darle la publicidad y oponibilidad que corresponden por mandato legal y de esa manera se surtan los efectos de ley, es del caso conminarlo para que de manera inmediata y sin más dilaciones proceda de conformidad, o en su defecto, informe las razones por las cuales, ello no ha sido posible.

3ª. Así las cosas, se dispondrá la entrega inmediata de los dineros puestos a órdenes de éste Despacho y por cuenta de este proceso al demandante y demandado, disponiéndose que por Secretaría se Oficie a: *i*) La Sociedad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, para que se sirva hacer el respectivo fraccionamiento del mencionado depósito judicial, en dos títulos judiciales por valor de \$**592.150.00**, cada uno, para ser entregados a sus beneficiarios, señores **HÉCTOR** y **CARLOS FERNANDO ORDÓÑEZ DORADO**, respectivamente; y, *ii*) Al señor Liquidador, Dr. Carlos Ignacio Manzano para que, sin más dilación proceda a adelantar los trámites pertinentes para la inscripción en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del Cauca, del trabajo de liquidación, a fin de darle la publicidad y oponibilidad que corresponde por mandato legal y se surtan los efectos de ley, o, en su defecto, que informe las razones por las que ello no ha sido posible a la fecha.

En armonía con lo expuesto en precedencia, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán**,

RESUELVE:

Primero: **DISPONER** la entrega inmediata de los dineros puestos a órdenes de éste Despacho y por cuenta de este proceso, al demandante y demandado, disponiéndose que por Secretaría se Oficie al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**,

para que se sirva hacer el respectivo fraccionamiento del mencionado depósito judicial, en dos títulos judiciales por valor de \$**592.150** cada uno, para ser entregados a sus beneficiarios, señores **HÉCTOR** y **CARLOS FERNANDO ORDÓÑEZ DORADO**, respectivamente. **Ofíciense.**

Segundo: **CONMINAR** al señor Liquidador, Dr. **CARLOS IGNACIO MANZANO MUÑOZ**, para que, sin más dilación proceda a adelantar los trámites pertinentes para la inscripción en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del Cauca, del trabajo de liquidación, a fin de darle la publicidad y oponibilidad que corresponde por mandato legal y se surtan los efectos de ley, o, en su defecto, que informe las razones por las que ello no ha sido posible a la fecha. **Ofíciense.**

Tercero: **COMUNICAR** el cumplimiento de la orden emitida por el Despacho, al doctor **JAVIER GONZALO MONTAÑÉZ PÉREZ**, Procurador 06 Judicial II, Adscrito a la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales de la Procuraduría General de la Nación. **Ofíciense.**

Cuarto: Cumplido que sea lo anterior, **VUELVA** al Archivo el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

536f63cfbfd0d32ac665cc2c94bf5f176ab02a7aa9256538a5e2c329e2961bd2

Documento generado en 29/01/2021 04:13:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>